

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este Juzgado el 28 de junio de 2021 a través del correo electrónicos a las 3:17 p.m. La demanda consta de un archivo con 185 folios. El abogado de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica contacto@hyclegal.com.co. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1481
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ARELIS LONDOÑO SEPÚLVEDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00711 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ARELIS LONDOÑO SEPÚLVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$44.723.631)**, incorporado en el pagaré N° 150107253; más los intereses de mora a la tasa equivalente al 1.5% el interés

remuneratorio pactado, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 28 de junio de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.770.065)** incorporado en el pagaré N° 150107253, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 1 de abril de 2020 a la fecha de presentación de la demanda.
- c.** Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$8.616.709)** incorporado en el pagaré N° 150108752; más los intereses de mora a la tasa del 23,20% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$975.580)** incorporado en el pagaré N° 150108753; más los intereses de mora a la tasa del 21,48% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 19 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$1.154.603)**, incorporado en el pagaré N° 377813025273054; más los intereses de mora a la tasa del 22,96% efectivo anual, siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 22 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca mediante escritura pública n° 349 del 10 de febrero de 2015, sin límite e cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-913999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de ARELIS LONDOÑO SEPULVEDA. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, portador de la tarjeta profesional número 124.446 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosatario para el cobro.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

805bba633b9c636558971c89c2c001269cffb4d1b33d1974a04ed39cb7
1caddb

Documento generado en 27/07/2021 01:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119 (E)** Hoy **28 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario